



MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ
NOTARIO 158 DEL D.F.

305425

Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

22-SEP-05
ESC 19,695

10:37:07

Subnúmero: 0

Año: 2005

Y CINCO

COMERCIO R

Documentos: 1



- 1 -

-----LIBRO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE -----
----- ESCRITURA NUMERO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO -----
----- EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a nueve de agosto del dos mil cinco -----
----- MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ, Titular de la Notaría Ciento Cincuenta y Ocho del
Distrito Federal, hago constar:-----

----- **LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD** denominada "**MICERMI CORPORATIVO INMOBILIARIO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en la que intervienen los señores MIGUEL MINERO CERVANTES, PATRICIA MINERO CRUZ, CECILIA LILIANA MINERO CRUZ, MIGUEL ANGEL MINERO CRUZ y SILVIA BERTHA MINERO CRUZ, previo permiso que se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que fue expedido el veintitrés de junio del dos mil cinco, bajo el número novecientos diecisiete mil trescientos noventa y uno, con número de expediente doscientos mil quinientos nueve millones quince mil seiscientos seis, folio número veintiocho mil doscientos cuarenta y uno "JK" cinco, documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y que se registrará por los siguientes Estatutos Sociales:-----

----- **PROTESTA DE LEY** -----

----- Para las declaraciones que se contienen en el presente instrumento, los comparecientes manifiestan que se conducirán bajo protesta de decir verdad, apercibidos de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad ante Notario, en los términos de los artículos ciento dos, fracción doce de la Ley del Notariado en relación con el trescientos once del Nuevo Código Penal, ambos ordenamientos para el Distrito Federal. -----

----- **ESTATUTOS** -----

----- **DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, DURACION** -----

----- **Y CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS** -----

- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la sociedad será: -----
"**MICERMI CORPORATIVO INMOBILIARIO**", denominación que irá seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" o de las siglas "S.A. DE C. V.".-----
- ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:-----
- a).- La construcción, compra, venta, comisión, representación, de inmuebles en general, condominios y fraccionamientos.-----
- b).- La adquisición y arrendamiento de todos los bienes muebles, inmuebles, maquinaria y equipo necesario para su actividad.-----
- c).- La celebración de todos los actos y contratos y operaciones necesarias o convenientes para su objeto social.-----
- d).- La adquisición, arrendamiento, administración, aprovechamiento, explotación, enajenación y uso de inmuebles, así como la ejecución de obras de adaptación, conservación, demolición, mantenimiento y modificación que sobre éstos se realice.-----
- e).- La promoción, construcción y venta de bienes inmuebles en general.-----
- f).- Compra y venta de bienes inmuebles para su explotación, ya sea fraccionándolos, modificándolos o construyendo en ellos.-----
- g).- Hipotecar los inmuebles que adquiera directa para hacer emisiones de cédulas, bonos a través de las Instituciones de crédito para obtener financiamientos, para el fraccionamiento, construcción o modificación de los mismos.-----



- h).- Para construir y promover ventas de condominio, construidos por la Compañía.-
 - i).- En general el ejercicio del comercio en todo lo relacionado en el ramo de la construcción.- ---
 - j).- Representación de propietarios de inmuebles para la explotación de los mismos y realización de proyectos de construcciones en general.-
 - k).- Representaciones de sociedades o personas cuyas actividades se relacionen con el ramo de la construcción.
 - l).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.
 - m).- Contratar activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título: patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.
 - n).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.
 - ñ).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades y formar parte en ellas, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.
 - o).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.
 - p).- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.
 - q).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.
 - r).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías personales o reales a favor de terceros.
 - s).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto social.
- ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la sociedad será: MEXICO, DISTRITO FEDERAL. La sociedad podrá establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos.
- ARTICULO CUARTO.- El plazo de la sociedad es de: NOVENTA Y NUEVE AÑOS que se contará a partir de la fecha de firma de esta escritura.
- ARTICULO QUINTO.- "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se obligará formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las partes sociales de dicha sociedad que adquiera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones, o intereses de que sea titular tal sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contra-

Adm



MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ
NOTARIO 158 DEL D.F.



rio, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiere adquirido".-----

----- **CAPITAL SOCIAL** -----

----- ARTICULO SEXTO.- El capital social es variable, el capital mínimo fijo es de: DIEZ MILLO-
NES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por DIEZ MIL ACCIONES NOMINATIVAS,
que se dividirá en series de acciones "A" y "B", con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NA-
CIONAL, cada una.-----

--- El capital social representado por la serie "A", estará totalmente suscrito por inversionistas mexicanos y la serie "B" por inversionistas extranjeros. -----

--- El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones de la serie que determine la asamblea que decreta su emisión, con valor nominal para cada acción de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, pero siempre deberán observarse las proporciones establecidas para la inversión mexicana y para la inversión extranjera, cuando exista limitante en los términos de la Ley de Inversión Extranjera.-----

--- El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, o por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro total o parcial de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- El aumento del capital social en la parte variable, así como la disminución de éste, hasta el capital mínimo fijo, deberá ser acordado por la asamblea general de accionistas, en los términos del capítulo octavo de Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- En caso de aumento, la asamblea fijará la forma y términos en que deberán hacerse las correspondientes emisiones de acciones.-----

--- Los accionistas, tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones, y la asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. -----

--- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital sin que las acciones que represente el anteriormente acordado estén totalmente suscritas y pagadas, y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- La sociedad llevará un libro de registro de acciones, en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que serán objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.-----

--- La sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho libro.-----

----- ARTICULO SEPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales que podrán comprender una o más acciones, se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la

Ley General de Sociedades Mercantiles, transcribirán el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos Consejeros o del Administrador Único.

ACCIONES

----- ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.

--- En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.

--- La preferencia se ejercitará dentro los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el Diario Oficial o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, salvo que el aumento se decrete en una asamblea totalitaria.

--- Los accionistas responden de las pérdidas, hasta por el monto de sus acciones.

ASAMBLEAS

--- ARTICULO NOVENO.- El régimen de la asamblea, órgano supremo de la sociedad, es el siguiente:.....

--- A.- Serán ordinarias o extraordinarias: Ordinarias si se reúnen para tratar los asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los que se incluyan en el orden del día, que no sean de los que deban resolverse en extraordinarias. Las extraordinarias son las que se ocuparán de los asuntos que trata el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada.

--- B.- Se celebrarán siempre en el domicilio social, salvo que las resoluciones se tomen fuera de Asamblea, en cuyo caso, deberán adoptarse por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, y siempre que se confirmen por escrito.

--- C.- Serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, o por él o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- D.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse.

--- Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

--- E.- Actuarán como Presidente y Secretario, los del Consejo o el Administrador Único o las personas que designen los accionistas.

--- F.- El Presidente de la Asamblea designará al o a los escrutadores.

--- G.- Los accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo o ante el Administrador Único, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún banco del país o del extranjero. Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso.

--- H.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- I.- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ
NOTARIO 158 DEL D.F.



--- J.- Las actas de las asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario, cuando éste concurra.-----

----- **ADMINISTRACION** -----

----- ARTICULO DECIMO.- La administración se conferirá a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, quienes podrán ser o no accionistas.-----

----- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por un número no menor de dos miembros y por el máximo que autorice la asamblea que lo designe.-----

----- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Si se opta por el Consejo de Administración, se cuidará el derecho que tienen las minorías de designar a un Consejero, de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo por tiempo indefinido, salvo que la asamblea establezca un plazo, pero continuarán en funciones hasta que se haga el nuevo nombramiento y los designados tomen posesión de sus cargos.-----

----- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de los Consejeros, si fueren más de dos. Cuando el Consejo esté integrado por dos miembros, es forzosa la presencia de ambos, para su legal instalación; el Presidente tiene voto de calidad.-----

--- Las resoluciones adoptadas fuera de sesión de Consejo serán válidas, siempre y cuando sean tomadas por unanimidad de sus miembros y se confirmen por escrito.-----

----- ARTICULO DECIMO QUINTO.- En su primera sesión, salvo que la asamblea acuerde lo contrario, los Consejeros designarán al Presidente y al Secretario.-----

---- Las actas de las sesiones del Consejo serán firmadas por el Presidente y el Secretario.-----

----- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y administrar la sociedad, siendo el representante legal de ésta.-----

--- El Órgano de Administración gozará de los siguientes poderes y facultades:-----

--- A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal del Distrito Federal, y sus correlativos en los Estados donde se ejercite. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

---- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

---- II.- Para transigir.-----

---- III.- Para comprometer en árbitros.-----

---- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

---- V.- Para recusar.-----

---- VI.- Para hacer cesión de bienes.-----

---- VII.- Para recibir pagos.-----

---- VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para otorgar el perdón cuando lo permita la Ley.-----

----- IX.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y exigir la reparación del daño civil. -----

----- B.- Los poderes a que alude el inciso anterior, se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo. -----

----- C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro de los Códigos Civiles mencionados y su correlativo en el Estado donde se ejercite. -----

----- D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el tercer párrafo de los mismos artículos de los Códigos Civiles de referencia y su correlativo en el Estado donde se ejercite. -----

----- E.- REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y ocho y demás aplicables de la mencionada Ley. -----

----- F.- PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR Y DESCONTAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como abrir cuentas bancarias y girar contra las mismas. -----

----- G.- FACULTAD para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, factores o empleados de la sociedad, otorgándoles los poderes que consideren pertinentes. -----

----- H.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros para que actúen separadamente o en comité. -----

----- I.- FACULTAD para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. -----

----- J.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea ordinaria de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas. -----

----- **VIGILANCIA** -----

----- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La vigilancia de las operaciones sociales, se confiará a uno o varios Comisarios, que podrán ser o no accionistas, atendiendo a la limitación del artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durarán en su cargo por tiempo indefinido, salvo que la asamblea establezca un plazo, pero continuarán en funciones hasta que se haga el nuevo nombramiento y los designados tomen posesión de sus cargos. -----

--- Se podrán designar uno o varios Comisarios Suplentes, para sustituir a sus respectivos propietarios, en caso de faltas temporales o absolutas. La asamblea cuidará el derecho que a las minorías conceden los artículos ciento cuarenta y cuatro y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CAUCION** -----

----- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El administrador único, los consejeros, directores, gerentes y el o los comisarios caucionarán su manejo, sí así lo acuerda la asamblea ordinaria de accionistas, en los términos y por el monto que la misma determine. -----



MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ
NOTARIO 158 DEL D.F.

- 7 -

ESC. 19,695

----- **EJERCICIOS SOCIALES** -----

----- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales serán de un año y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que será irregular, el que correrá a partir de la fecha de firma de ésta escritura y terminará el treinta y uno de diciembre del presente año.-----

----- **INFORMACION FINANCIERA** -----

----- ARTICULO VIGESIMO.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los informes financieros se practicarán al final de cada ejercicio, debiendo concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y se pondrán a la disposición del o de los Comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- En el transcurso de cada ejercicio social, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá acordar una o más veces, según lo considere conveniente, la formación de un inventario e informes financieros extraordinarios.-----

----- **FONDOS Y UTILIDADES** -----

----- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Deducidos los gastos generales, entre los que se comprende pago de honorarios a los Consejeros, Administrador Único, Presidente, Gerentes en su caso y a los Comisarios, las utilidades que se obtengan, previa deducción de las cantidades necesarias para amortizaciones, depreciaciones, castigos, impuestos, etcétera, se aplicarán como sigue: -

--- A.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.-----

--- B.- Se separarán las cantidades que la asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reserva especiales.-----

--- C.- Del remanente se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, la cantidad que acuerde la asamblea.-----

----- No se distribuirán dividendos, sino hasta después del informe financiero que efectivamente arroje utilidades.-----

--- D.- Los sobrantes repartibles serán llevados a cuenta de utilidades por aplicar.-----

----- **FUNDADORES** -----

----- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los fundadores de la sociedad, no se reservarán participación especial en las utilidades.-----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION** -----

----- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La sociedad se disolverá en los casos que fija el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La liquidación se sujetará a lo dispuesto en el capítulo once de la citada Ley.-----

----- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento del o los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único, continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.-----

----- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En el período de liquidación de la sociedad, él o los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Órgano de Administración.-----

----- **CLAUSULAS TRANSITORIAS** -----

--- PRIMERA.- Los comparecientes acuerdan constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación de "**MICERMI CORPORATIVO INMOBILIARIO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y someterse a los estatutos que han quedado transcritos en este instrumento.-----

--- SEGUNDA.- El capital social mínimo fijo es la cantidad de: DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, el que quedó totalmente suscrito y pagado como sigue:-----

--- MIGUEL MINERO CERVANTES, DOS MIL ACCIONES NOMINATIVAS, Serie "A" con valor de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

---- PATRICIA MINERO CRUZ, DOS MIL ACCIONES NOMINATIVAS, Serie "A" con valor de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

---- CECILIA LILIANA MINERO CRUZ, DOS MIL ACCIONES NOMINATIVAS, Serie "A" con valor de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

---- MIGUEL ANGEL MINERO CRUZ, DOS MIL ACCIONES NOMINATIVAS, Serie "A" con valor de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

---- SILVIA BERTHA MINERO CRUZ, DOS MIL ACCIONES NOMINATIVAS, Serie "A" con valor de DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

--- TOTAL: DIEZ MIL ACCIONES NOMINATIVAS, Serie "A" de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una de ellas, con valor total de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.---

--- TERCERA.- Los comparecientes, reunidos en primera asamblea acuerdan:-----

--- 1.- Confiar la administración de la sociedad a un ADMINISTRADOR ÚNICO, para lo cual designan al señor MIGUEL MINERO CERVANTES quien para el desempeño de su cargo, gozará de todos los poderes y facultades a que se refiere el artículo DECIMO SEXTO de los presentes estatutos sociales, el que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.-----

--- 2.- Designan como COMISARIO de la sociedad al señor OMAR CORNEJO MINERO.-----

--- CUARTA.- Los comparecientes en esta escritura manifiestan: Que obra en la caja de la sociedad la cantidad de: DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social mínimo fijo.-----

----- **GENERALES** -----

--- Los comparecientes, por sus generales manifiestan que son de nacionalidad mexicana por nacimiento, hijos de padres mexicanos y originarios del Distrito Federal.-----

---- MIGUEL MINERO CERVANTES, nació el veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, casado, comerciante, con domicilio en Andador Luis Iñarritu Flores manzana ocho, Fraccionamiento Popular Álvaro Obregón, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector "MNCRMG" cincuenta y un millones veintidós mil ciento nueve "H" ochocientos, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores.--

---- PATRICIA MINERO CRUZ, nació el veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cinco, casada, dedicada al hogar, con domicilio en Playa Roqueta número doscientos sesenta y uno, interior dos, Colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, quien se identifica con cre-



MA. CRISTINA CERRILLO ALVAREZ
NOTARIO 158 DEL D.F.



dencial para votar con clave de elector "MNCRPT" setenta y cinco millones ochenta y dos mil se-
tecientos nueve "M" cero cero uno, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de
Electores.

---- CECILIA LILIANA MINERO CRUZ, nació el diecisiete de septiembre de mil novecientos
ochenta, casada, dedicada al hogar, con domicilio en Andador Luis Iñárritu Flores manzana ocho,
Fraccionamiento Popular Álvaro Obregón, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, quien se identi-
fica con Pasaporte tipo "P" número dos mil trescientos cuarenta millones seis mil ciento ochenta y
seis, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Cuauhtémoc.

---- MIGUEL ANGEL MINERO CRUZ, nació el dos de abril de mil novecientos ochenta y tres, sol-
tero, comerciante, Andador Luis Iñárritu Flores manzana ocho, Fraccionamiento Popular Álvaro
Obregón, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, quien se identifica con pasaporte tipo
"P" número dos mil trescientos cuarenta millones cinco mil trescientos sesenta, expedido por la Se-
cretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Cuauhtémoc.

---- SILVIA BERTHA MINERO CRUZ, nació el diez de octubre de mil novecientos ochenta y siete,
soltera, estudiante, con domicilio en Andador Luis Iñárritu Flores manzana ocho, Fraccionamiento
Popular Álvaro Obregón, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, quien se identifica con pasaporte
tipo "P" número tres mil trescientos sesenta millones cuatro mil doscientos dos, expedido por la
Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Cuauhtémoc.

--- **YO, LA NOTARIO CERTIFICO:**

--- I.- Que los comparecientes se identificaron como se indica en sus generales, documentos que
en copia compulsada agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", a quienes estimo con
capacidad legal para la celebración de este acto.

--- II.- Que me identifique plenamente con los comparecientes como Notario.

--- III.- Que advertí a los comparecientes, que en cumplimiento al Artículo Veintisiete párrafo octa-
vo del Código Fiscal de la Federación y de la Regla dos punto tres punto doce de la Resolución
Miscelánea Fiscal para el año dos mil cuatro, daré a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
el aviso a que se refiere dicha Regla, en virtud de no haberme proporcionado sus Cédulas de
Identificación Fiscal, ni las constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes emiti-
das por el Servicio de la Administración Tributaria, a pesar de habérselas solicitado.

--- IV.- Que les hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente éste
instrumento y de que su contenido les sea explicado por la suscrita Notario.

--- V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

--- VI.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes acerca del valor, las consecuen-
cias y alcances legales de su contenido y habiéndome manifestado su comprensión plena de la
misma, la firman de conformidad el nueve de agosto del dos mil cinco.- DOY FE.

--- Patricia Minero Cruz. - Rúbrica.

--- Silvia B. Minero Cruz. - Rúbrica.

--- Miguel Angel Minero Cruz. - Rúbrica.

--- Dos firmas ilegibles. - Rúbricas.

--- Ante mí. - Firma ilegible. - Rúbrica. - El sello de autorizar.

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----



--- NOTA PRIMERA. - Con la letra "C", agrego al apéndice el comprobante de la presentación Electrónica de la Declaración Informativa sobre el Aviso de Omisión, a que se refiere el Artículo Veintisiete Párrafo Octavo del Código Fiscal de la Federación y de la Regla dos punto tres punto doce de la Resolución Miscelánea Fiscal para el dos mil cinco. - Doy Fe. - México, Distrito Federal, a quince de agosto del dos mil cinco. - Rúbrica.-----

--- NOTA SEGUNDA. - Con la letra "D", agrego al apéndice copia del aviso ordenado por el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Mexicana y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - Doy Fe. - México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto del dos mil cinco. - Rúbrica.-----

--- NOTA TERCERA. - Con fecha veintinueve de agosto del dos mil cinco, fue recibido el aviso a que se refiere el Artículo Veintisiete, Párrafo Tercero del Código Fiscal de la Federación, presentado a la Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya copia agrego al apéndice de esta escritura con la letra "E". - Doy Fe. - México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto del dos mil cinco. - Rúbrica.-----

--- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. - México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto del dos mil cinco. - Doy Fe. - Firma ilegible. - Rúbrica. - El sello de autorizar.-----

--- Para cumplir con lo dispuesto por el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Distrito Federal, a continuación se transcribe:-----

--- "ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los cuatro casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

--- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, QUE YO, LICENCIADA MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL, EXPIDO PARA "MICERMI CORPORATIVO INMOBILIARIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA EN DIEZ PAGINAS, MAS ONCE ANEXAS, PROTEGIDAS LAS PRIMERAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA.-----

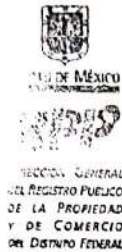
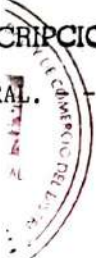
--- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO. - DOY FE.-----





MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ
NOTARIO 158 DEL D.F.

ESTA HOJA SOLO SE AGREGA AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA
19,695 PARA EFECTOS DE ANOTACION DE SUS DATOS DE INSCRIPCION
EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EN EL FOJO MERCANTIL NUMERO: 340347
DERECHOS: \$ 8,933.00 - REG EN CAJA: 9390011413295TX99878
PTDA.: _____ DE FECHA: 22-Sep-05
EN MEXICO, D.F., A 10 DE oct DEL 2005

REGISTRADOR LIC. J. SILVIA VIDALS NEGRETE



LIC. MARTIN MARTINEZ CANLZ
DIRECTOR DEL PROCESO
REGISTRAR INMOBILIARIO Y DE
COMERCIO DE LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE
COMERCIO DEL D.F. CON FUNDAMENTO
EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IX
DEL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL
DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN RELACION
CON LA SECCION VIII DEL ARTICULO 33
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL.



EL REGISTRADOR

LIC. J. SILVIA VIDALS NEGRETE

SE TOMO RAZON EN EL
PROTOCOLO.- DOY FE.

Handwritten signature or initials.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



**PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO**

0917,391
200509015606
28241JK5

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

MICERMI CORPORATIVO INMOBILIARIO SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 23 de Junio de 2005

SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART.14 FRAC. VI
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E.

EL SUBDIRECTOR

ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ



SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES

☆ JUN. 27 2005 ☆

DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

B



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: ALVARO CEAVANTES GUELO
 EDAD: 40
 SEXO: H

DOMICILIO:
 AND LUIS INARRITU FLORES MZA 8
 FRACC POPULAR ALVARO OBREGO 9230
 IZTAPALAPA D.F.

FOLIO: 10510218 AÑO DE REGISTRO: 1991.0
 CLAVE DE ELECTOR: MNCRMG51022109H800

ESTADO: 09 MUNICIPIO: 007 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 2166



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DURAS O ENMENDATURAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.


 EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
 DIRECTOR GENERAL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL





ELECCIONES FEDERALES: 94 97 00 03
 LOCALES: 94 95 96 97 98 99 00 01 02 03
 EXTRAORDINARIAS

216604868369

A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

EDAD 27
SEXO M



DISTRITO FEDERAL
DOMICILIO
C PLAYA ROQUETA 261 2
COL MILITAR MARTE 8830
IZTACALCO ,D.F.
FOLIO 143129274 AÑO DE REGISTRO 2002 01
CLAVE DE ELECTOR MNCRPT75082709M001
ESTADO 09 DISTRITO
MUNICIPIO 006 LOCALIDAD 0001 SECCION 1820

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

Fernando Zertuche Muñoz
FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Patricia Nuñez Cruz

1820090977776

ELECCIONES FEDERALES				LOCALES								EXTRAORDINARIAS Y OTRAS		
12	15	06	09	09	10	11	12	03	04	05	06	07	08	

C



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **CEAC510708MQ2**
Archivo recibido: **CEAC510708MQ20NOTG2515C58F13111.dec**
Tamaño: **1002 bytes**
Fecha de Recepción: **15/8/2005**
Hora de Recepción: **13:15:39**
Folio de Recepción: **2261535**

Terminar Sesión



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	CERRILLO ALVAREZ MARIA CRISTINA
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	CEAC510708MQ2
Nombre del Archivo Electrónico:	CEAC510708MQ20NOTG2515C58F13111.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	15/08/2005 13:15
Número de Operación del Acuse:	3527A
Ejercicio:	2005
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Agosto - Agosto
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	0
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	1

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 19/08/2005 10:33:57 AM

Cadena Original:

||10001=CEAC510708MQ2|10002=CEAC510708MDFRLR09|10021=2005|10100=08|10101=08|10102=2|20001=19080|20002=2261535|40002=20050815|40003=13:15|121=1|421=2|521=2|621=2|721=1|100124=1|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||BAoSB8p6Vuwnn|eDI4IPD+pLwH8EsGAeIXvhIgdP77bqPNcGVGa3KiYTvBGmLBTxNW5w6T8fulk9mEO0CUAGxAEHgMI+zdo2ISWtNXRI LR5pOUuO70RDmDkijYS9V5tjoC+MRRUKEfuQ7iBUoHNaN0CFzPJu2jpSLqUzdbEs=||



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	CERRILLO ALVAREZ MARIA CRISTINA
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	CEAC510708MQ2
Nombre del Archivo Electrónico:	CEAC510708MQ20NOTG2515C58F13111.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	15/08/2005 13:15
Número de Operación del Acuse:	3527A
Ejercicio:	2005
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Agosto - Agosto
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	0
Total de Operaciones de Socios o Acclonistas:	1

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 19/08/2005 10:33:57 AM

Cadena Original:

||10001=CEAC510708MQ2|10002=CEAC510708MDFRLR09|10021=2005|10100=08|10101=08|10102=2|20001=19080|20002=2261535|40002=20050815|40003=13:15|121=1|421=2|521=2|621=2|721=1|100124=1|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||BAoSB8p6Vuwnn1eDI4IPD+pLwH8EsGAeIXvhIgdP77bqPNcGVGa3KiYTVBGmLBTxNW5w6T8fulk9mEOf0CUAGxAElIgmI+zdo2ISWtNXRI LR5pOUuO70RDmDkijYS9VStjoc+MRRUKEfuQ7iBUoHNaN0CFfzPJJu2jpSLqUzdbEs=||

SRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consultas 7024 177 ext 400
Quejas: SACTEL 91-800-703-6

D
Dirección General de Asuntos Jurídico



FOLIO: 28241JK5

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
EXPEDIENTE: 200509015606

AVISO NOTARIAL
(ARTICULOS 31 Y 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA
REGULAR LA INVERSION EXTI

ARTICULO 27
AVISOS NOTARIALES



MEXICANA Y

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18 DE LA LEY DE INVERSION MEXICANA Y REGISTRO NACIONAL DE INVERSION EXTRANJERA SE NOTIFICA QUE CON FECHA 9 DE AGOSTO DEL 2005, SE AUTORIZO LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 19,695 Y SE USO EN LA MISMA EL PERMISO No. 0917,391, PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION "MICERMI CORPORATIVO INMOBILIARIO", S.A. DE C.V.
-----, HABIENDOSE INSERTO EN LA ESCRITURA.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS

CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE INVERSION MEXICANA Y REGISTRO NACIONAL DE INVERSION EXTRANJERA.

NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO O
CORREDOR PUBLICO

LIC. MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ
NOTARIO No. 158 DEL D.F.

DOMICILIO

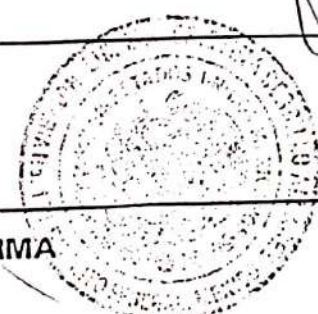
MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 703
COL. CUADRANTE DE SAN FRANCISCO
DELEG. COYOACAN, C.P. 04320

TELEFONO

55-54-40-32

SELLO DEL NOTARIO O CORREDOR

FIRMA



Equil

158

LIC. MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ
NOTARIO 158 DEL D.F.

F



Agosto 19 2005.
7:29 PM 11 49

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DE RECAUDACIÓN DEL SUR.
P R E S E N T E .

NUMERO DE ESCRITURA: 19,695
FECHA DE FIRMA: 9 DE AGOSTO DEL 2005
DENOMINACIÓN: "MICERMI CORPORATIVO INMOBILIARIO",
S.A. DE C.V.

DOMICILIO: MÉXICO, D.F.
DURACIÓN: 99 AÑOS
CAPITAL: MINIMO FIJO \$ 10'000,000.00

CLAUSULA DE EXTRANJERIA: CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS
ORGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR UNICO
SR. MIGUEL MINERO CERVANTES

El objeto de la sociedad, así como las generales de los socios se encuentran detallados en la copia que se anexa al presente.
El presente aviso se da en términos del artículo 27, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

ATENTAMENTE.

LIC. MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ
NOTARIO No. 158 DEL D.F.
RFC: CEAC510708MQ2



Lucy



- 1 -

----- MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ, Titular de la Notaría Ciento Cincuenta y Ocho del Distrito Federal, C E R T I F I C O: -----

----- Que el señor MIGUEL MINERO CERVANTES, me acredita su personalidad como Administrador Único de "MICERMI CORPORATIVO INMOBILIARIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la legal existencia de la misma con la escritura número diecinueve mil seiscientos noventa y cinco, libro trescientos cuarenta y nueve, de fecha nueve de agosto del dos mil cinco, otorgada ante la suscrita notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de ésta Ciudad, en el folio mercantil número trescientos cuarenta mil trescientos cuarenta y siete, el diez de octubre del dos mil cinco, por la que se constituyó "MICERMI CORPORATIVO INMOBILIARIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, teniendo como objeto social, entre otros: a).- La construcción, compra, venta, comisión, representación, de inmuebles en general, condominios y fraccionamientos.- b).- La adquisición y arrendamiento de todos los bienes muebles, inmuebles, maquinaria y equipo necesario para su actividad.- c).- La celebración de todos los actos y contratos y operaciones necesarias o convenientes para su objeto social.- d).- La adquisición, arrendamiento, administración, aprovechamiento, explotación, enajenación y uso de inmuebles, así como la ejecución de obras de adaptación, conservación, demolición, mantenimiento y modificación que sobre éstos se realice.- e).- La promoción, construcción y venta de bienes inmuebles en general.- f).- Compra y venta de bienes inmuebles para su explotación, ya sea fraccionándolos, modificándolos o construyendo en ellos.- g).- Hipotecar los inmuebles que adquiera directa para hacer emisiones de cédulas, bonos a través de las Instituciones de crédito para obtener financiamientos, para el fraccionamiento, construcción o modificación de los mismos.- h).- Para construir y promover ventas de condominio, construidos por la Compañía.- i).- En general el ejercicio del comercio en todo lo relacionado en el ramo de la construcción.- j).- Representación de propietarios de inmuebles para la explotación de los mismos y realización de proyectos de construcciones en general.- k).- Representaciones de sociedades o personas cuyas actividades se relacionen con el ramo de la construcción.- l).- Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior.- m).- Contratar activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título: patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.- n).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- ñ).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades y formar parte en ellas, sin que se ubiquen en los supuestos del Artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores.- o).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.- p).- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto.- q).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- r).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías personales o reales a favor de terceros.- s).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito, relacionados con su objeto social.- De dicha escritura copio en lo conducente lo siguiente: "...ESTATUTOS... ASAMBLEAS.- ARTICULO NOVENO.- El régimen de la asamblea, órgano supremo de la sociedad, es el siguiente: A.- Serán ordinarias o extraordinarias: Ordinarias si se reúnen para tratar los asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de los que se incluyan en el orden del día, que no sean de los que deban resolverse en extraordinarias. Las extraordinarias son las que se ocuparán de los asuntos que trata el artículo ciento ochenta y dos de la Ley citada.- B.- Se celebrarán siempre en el domicilio social, salvo que las resoluciones se tomen fuera de Asamblea, en cuyo caso, deberán adoptarse por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, siempre que se confirmen por escrito.- C.- Serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, o por él o los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- D.- La convocatoria se publicará en el Diario Oficial o en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse.- E.- Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.- F.- Actuarán como Presidente y Secretario, los del Consejo o el Administrador Único o las personas que designen los accionistas.- G.- El Presidente de la Asamblea designará al o a los escrutadores.- H.- Los accionistas depositarán ante el Secretario del Consejo o ante el Administrador Único, a más tardar la víspera del día señalado para la reunión, los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún banco del país o del extranjero. Contra el depósito se entregará la tarjeta de ingreso.- I.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y uno y ciento noventa y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- J.- Sus decisiones serán firmes, salvo el derecho de oposición consignado en el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- K.- Las actas de las asambleas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario, cuando éste concurre.- ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO.- La administración se conferirá a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, quienes podrán ser o no accionistas... ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y administrar la sociedad, siendo el representante legal de ésta.- El Órgano de Administración gozará de los siguientes poderes y facultades: A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal del Distrito Federal, y sus correlativos en los Estados donde se ejercite. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para hacer cesión de bienes.- VII.- Para recibir pagos.- VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal, y para otorgar el perdón cuando lo permita la Ley.- IX.- Para coadyuvar con el Ministerio Público y exigir la reparación del daño civil.- B.- Los poderes a que alude el inciso anterior, se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.- C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro de los Códigos Civiles mencionados y su correlativo en el Estado donde se ejercite.- D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de acuerdo con el tercer párrafo de los mismos artículos de los Códigos Civiles de referencia y su correlativo en el Estado donde se ejercite.- E.- REPRESENTACION EN MATERIA LABORAL, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo,

con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y ocho y demás aplicables de la mencionada Ley.- F.- PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR Y DESCONTAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como abrir cuentas bancarias y girar contra las mismas.- G.- FACULTAD para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, factores o empleados de la sociedad, otorgándoles los poderes que consideren pertinentes.- H.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros para que actúen separadamente o en comité.- I.- FACULTAD para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.- J.- Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea ordinaria de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas... **CLAUSULAS TRANSITORIAS** .- PRIMERA.- Los comparecientes acuerdan constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación de "**MICERMI CORPORATIVO INMOBILIARIO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y someterse a los estatutos que han quedado transcritos en este instrumento... TERCERA.- Los comparecientes, reunidos en primera asamblea acuerdan:1.- Confiar la administración de la sociedad a un ADMINISTRADOR ÚNICO, para lo cual designan al señor MIGUEL MINERO CERVANTES quien para el desempeño de su cargo, gozará de todos los poderes y facultades a que se refiere el artículo DECIMO SEXTO de los presentes estatutos sociales, el que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase..."-----

- Se expide la presente certificación, firmada y sellada por mí y cotejada.- DOY FE. -----

